

Desestiman progresión a tercer grado y progresan a art.100.2 RP. 1/2 de la condena cumplida. Condición de destinar el 30% de sus ingresos al pago de la RC.

El penado cumple condena a 6 años y 6 meses de prisión por delito de agresión sexual. Ha cumplido más de la mitad de la misma. Es delincuente primario con apoyo familiar y hábitos laborales. Su respuesta a las actividades de tratamiento se califica de destacada. Suma recompensas, y ha disfrutado numerosos permisos y permanecido en libertad provisional sin delinquir entre febrero de 2009 y diciembre de 2012. Todos estos datos son positivos. Como negativo, aparece el impago de la responsabilidad civil en una persona no declarada insolvente y que ha dispuesto desde el año 2009 de oportunidades de reparar el daño. La afirmación de la administración penitenciaria de que no percibe el daño causado viene refrendado por esta conducta que impide la progresión al tercer grado conforme al arto 72.5 de la L.O.G.P.

Ahora bien, se infiere igualmente que es un buen candidato a dicha progresión, si es capaz de indemnizar a la víctima. Por ello el Tribunal aplicará el arto 100.2 del R.P. (principio de flexibilidad en la clasificación) en busca de un triple objetivo: reconocer el esfuerzo pasado, estimular la continuidad en la buena respuesta al tratamiento y reforzar las posibilidades de encontrar trabajo. Por ello se mantendrá al penado en segundo grado de clasificación pero con la variante propia del tercero del que el apelante disfrutará de salidas de fin de semana (una, cada dos fines de semana), y si encuentra trabajo podrá salir en horario compatible con su desempeño siempre que destine al menos un treinta por ciento de su salario a indemnizar a la víctima. En este sentido se estimará el recurso. **AP Sec. V, Auto 3255/2016, de 17 de Junio de 2016. JVP 4 de Madrid. Exp. 97/2013.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.